

Al Contestar Cite Radicado UNGRD:



2025EE04774

Fecha: 31/03/2025

Bogotá, D.C.,

Señor,  
**JOSÉ EFRAÍN MEDINA VALERO**  
Alcalde Municipal  
Quipile, Cundinamarca  
Correo electrónico: [despachocalcalde@Quipile-cundinamarca.gov.com](mailto:despachocalcalde@Quipile-cundinamarca.gov.com)

**ASUNTO:** Respuesta a petición de consulta con radicado UNGRD 2025ER01986 del 06 de febrero de 2025.

**TEMA:** DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA – Requisitos – Prórroga.

Respetado doctor Medina

Por medio del presente documento, la Oficina Asesora Jurídica – en adelante OAJ - de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – en adelante UNGRD – acusa recibo de la petición de la referencia, la cual fue allegada a esta oficina a través de correo electrónico el día 5 de febrero del 2025 con radicado 2025ER01986. En este sentido, y teniendo en cuenta el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, la presente oficina desarrollará el concepto jurídico solicitado, en los siguientes términos:

### 1. CONSULTA:

La Alcaldía municipal de Quipile, Cundinamarca mediante el correo electrónico anteriormente descrito, remitió la siguiente consulta:

1. *Al vencimiento de la prórroga ya mencionada, ¿Debe el municipio expedir un nuevo acto administrativo de calamidad pública por seis (6) meses más?*
2. *¿Puede el municipio prorrogar el Decreto No 037 de abril 19 de 2024, por otros seis (6) meses más?*
3. *¿Cuál sería el procedimiento adecuado para continuar con la calamidad pública en el municipio de Quipile, conforme a los hechos expuestos?*

### 2. ANTECEDENTES

Son principales antecedentes de este concepto los siguientes:

-El Decreto Ley 4147 de 2011 *“Por el cual se crea la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, se establece su objeto y estructura.”*

-La Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*

-El Decreto Municipal No. 037 del 19 de abril del 2024, expedido por la Alcaldía de Quipile, Cundinamarca *“Por medio de la cual se declara calamidad pública en toda la jurisdicción del municipio de Quipile- Cundinamarca”*

-El Decreto Municipal No. 070 del 12 de septiembre del 2024, expedido por la Alcaldía de Quipile, Cundinamarca *“Por medio de la cual se prorroga la situación de calamidad pública declarada en toda la jurisdicción del municipio de Quipile- Cundinamarca, mediante Decreto Municipal No. 037 del 19 de abril del 2024”*

-El Correo electrónico del 5 de febrero del 2025, en donde la Alcaldía de Quipile, Cundinamarca, solicita concepto jurídico a la UNGRD.

-La Solicitud de documentos e información adicional – Concepto declaración de situación de calamidad y/o prórroga, con radicado UNGRD 2025EE01776 del 13 de febrero del 2025.

-La Respuesta a la solicitud con radicado 2025EE01776, enviada mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero del 2025.

-Por medio del radicado 2019EE08673 del 29 de agosto de 2019 la Oficina Asesora Jurídica emitió concepto acerca del Plan de Acción Específico como parte integral del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

-Por medio del radicado 2022EE05392 del 13 de mayo de 2022 la Oficina Asesora Jurídica emitió concepto acerca de las medidas excepcionales de contratación.

-Por medio el radicado 2022EE06221 del 27 de mayo del 2022 la Oficina Asesora Jurídica emitió concepto acerca del Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012.

-Por medio del radicado 2023EE03709 del 10 de abril de 2023 la Oficina Asesora Jurídica emitió Concepto acerca del Régimen Especial de Contratación.

-Por medio del radicado 2023EE del 2 de mayo del 2023 la Oficina Asesora Jurídica emitió concepto acerca de la ejecución del Plan de Acción Específico.

-Por medio del radicado 2024IE06470 del 26 de septiembre de 2024 la Oficina Asesora Jurídica emitió concepto acerca del Régimen especial de contratación.

### 3. COMPETENCIA

La competencia de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) de la UNGRD para atender peticiones y consultas tiene fundamento en los numerales 1° y 5° del artículo 12 del Decreto Ley 4147 de 2011, modificado por el artículo 3° del Decreto Ley 2672 de 2013.<sup>1</sup>

### 4. PROBLEMA JURÍDICO

Del contexto fáctico y normativo de la solicitud de consulta y de la pregunta formulada, el problema jurídico a resolver consiste en determinar lo siguiente:

1. ¿Puede el municipio de Quipile, Cundinamarca, prorrogar por segunda vez el Decreto 037 del 19 de abril de 2024 *“por medio del cual se declara calamidad pública en toda la jurisdicción del municipio de Quipile – Cundinamarca”* conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012?
2. ¿Puede seguirse aplicando el régimen especial de la Ley 1523 de 2012 después de la pérdida de vigencia de una situación de calamidad pública?

### 5. ANÁLISIS JURÍDICO

#### 5.1 Sobre la declaratoria de calamidad pública.

La Ley 1523 de 2012, en su artículo 1, establece que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y reducción del riesgo, así como para el manejo de desastres.

En este marco, el numeral 25 del artículo 3 de dicha Ley define el riesgo de desastres como:

---

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 12. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica.** Modificado por Art. 3, Decreto 2672 de 2013. Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica, las siguientes:

1. Asesorar al Director General, y a las Dependencias de la Unidad en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos legales que se le requieran.

5. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia y de la Unidad.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Dirección: Av. Calle 26 # 92 - 32, edificio Gold 4, piso 2 | Bogotá, Colombia

Conmutador: (+57) 601 552 9696

Línea gratuita nacional: (+57) 01 8000 113200

*"Los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural, tecnológico, biosanitario o humano no intencional, **en un período de tiempo específico** y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad." (Negrita fuera de texto).*

El Capítulo VI de la Ley 1523 de 2012 regula la declaratoria de desastre, calamidad pública y retorno a la normalidad, estableciendo su alcance, criterios y procedimientos. Así, de conformidad con el artículo 58 de dicha Ley, la calamidad pública es una situación de materialización del riesgo que altera gravemente el funcionamiento normal de la población dentro de un territorio determinado, requiriendo la intervención de las autoridades municipales, distritales o departamentales para ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, las cuales están definidas en el artículo 4 de la misma Ley de la siguiente manera:

*"24. Respuesta: Ejecución de actividades necesarias para atender la emergencia, tales como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios, manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y la gestión general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de la preparación."*

*"20. Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, la restitución de bienes y servicios interrumpidos o deteriorados, y el impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. Su propósito central es evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado."*

Estas definiciones son clave para comprender que, una vez declara la situación de calamidad pública, las primeras actuaciones se enmarcan en un escenario de respuesta inmediata de acuerdo a una Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), mientras que para la recuperación a corto, mediano y largo plazo, debe hacerse un Plan de Acción Específico (PAE), definido en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 de la siguiente manera:

**Artículo 61. Plan de acción específico para la recuperación.** *Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.*

*Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.*

**Parágrafo 1°.** *El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.*

**Parágrafo 2°.** *El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.*

El PAE, de acuerdo con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, puede seguirse aplicando incluso después de culminada la vigencia de la declaratoria de calamidad pública, la cual puede durar hasta 6 meses en una primera actuación y máximo otros 6 meses por medio de una prórroga, al tenor de la misma norma.

Finalmente, el artículo 64 regula el retorno a la normalidad, el cual debe ser declarado mediante decreto del ente territorial, previa recomendación del Consejo de Gestión del Riesgo correspondiente, quienes deben emitir una recomendación técnica y justificada sobre la necesidad de mantener las líneas de intervención no ejecutadas y disponer la forma en cómo continuarán ejecutándose las normas del régimen especial para situaciones de desastre y calamidad pública del Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, habilitadas durante la declaratoria de calamidad pública, asegurando la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de entidades públicas, privadas y comunitarias en el proceso.

## **5.2 Situación en el municipio de Quipile, Cundinamarca:**

Mediante el Decreto Municipal No. 037 del 19 de abril de 2024, y previa sesión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), la Alcaldía de Quipile, Cundinamarca, declaró la situación de Calamidad Pública en toda la jurisdicción del municipio por un período de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de su publicación. Esta decisión se fundamentó en los resultados de una inspección judicial ordenada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección “B”, en el marco del proceso de Acción Popular del Río Bogotá.

Dicha inspección evidenció la existencia de un inminente riesgo en el municipio debido a una posible falla geológica, la cual podría provocar el derrumbamiento de aproximadamente el 50% del suelo donde se encuentra la cabecera municipal<sup>2</sup>. Esta situación representa una grave amenaza para la vida y la salud de sus habitantes.

En respuesta a esta problemática, el Municipio de Quipile, elaboró un Plan de Acción Específico (PAE) orientado a la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. Su cumplimiento se pactó de carácter obligatorio para todas las entidades públicas y privadas involucradas, las cuales debían contribuir a su ejecución conforme a los lineamientos establecidos en la declaratoria.

Como líneas de intervención identificadas en el PAE, se establecieron las siguientes:

1. *“Eleva la situación de desastre en el Municipio de Quipile al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo conforme la Ley 1523 del 2012.*
2. *Realizar la caracterización de predios y hogares afectados durante la emergencia dentro del Municipio de Quipile.*
3. *Desarrollar estudios técnicos que permitan definir las acciones de recuperación y respuesta a los hogares afectados por el evento de calamidad pública en el municipio de Quipile.*
4. *Garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios primarios como agua potable y saneamiento básico*
5. *Reducir la vulnerabilidad del Municipio ante desastres naturales, mediante la implementación de medidas estructurales y no estructurales que mejoren la seguridad de la infraestructura y las personas.*
6. *Garantizar la seguridad, salud y bienestar de las personas afectadas por emergencias, proporcionando asistencia rápida e integral incluyendo refugio, alimento y apoyo psicosocial.*
7. *Restaurar y fortalecer la capacidad productiva de las comunidades afectadas por desastres naturales”*

Las líneas de intervención fueron establecidas a corto y mediano plazo, con el objetivo de focalizar los esfuerzos en la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas. Dichas acciones deben cumplirse en su totalidad, incluso tras la finalización de la vigencia del Decreto de Calamidad, según ya fue indicado, conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

Posteriormente, de conformidad con lo estipulado en el Acta No. 11 del 31 de agosto de 2024, el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) recomendó prorrogar la declaratoria de calamidad pública por un período adicional de seis (6) meses, por lo que la alcaldía Municipal emitió el Decreto 070 del 12 de septiembre de 2024 *“Por el cual se prorroga la*

---

<sup>2</sup>

*situación de calamidad pública declarada en toda la jurisdicción del municipio de Quipile – Cundinamarca mediante el Decreto municipal No. 037 de abril 19 de 2024”.*

Esta decisión se tomó con el fin de avanzar en las acciones necesarias para la recuperación de las graves afectaciones y daños que han impactado al municipio. Adicionalmente, se determinó la activación de la alerta naranja, considerando que el inicio de la temporada seca en el país ha incrementado la incidencia de incendios forestales y ha generado un notable desabastecimiento de agua.

Por otra parte, en diciembre de 2024, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) emitió un informe de visita sobre el Análisis Rápido de Amenaza y Riesgo (ARAR)<sup>3</sup>, en el cual se concluyó que la cabecera municipal continúa en situación de amenaza por movimientos en masa. En consecuencia, se recomendó la identificación y análisis de factibilidad técnica de predios alternativos, con el propósito de contar con opciones viables para un eventual reasentamiento de familias, en caso de ser necesario.

En este contexto, y considerando que en abril de 2025 finaliza el período de prórroga de los Decretos de Calamidad No. 037 y 070, así como la persistencia del riesgo de falla geológica, el ente territorial deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 y, en particular, la continuidad del régimen especial de gestión del riesgo. Esto implica la emisión del Decreto de Retorno a la Normalidad, previa recomendación del CMGRD. Dichas disposiciones deberán mantenerse durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción contempladas en el Plan de Acción Específico (PAE), cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio para las entidades públicas, privadas y comunitarias con competencia en la materia.

Asimismo, dicho decreto deberá establecer los mecanismos de seguimiento y control sobre los recursos utilizados, así como los lineamientos para la finalización de los contratos y compromisos adquiridos, para de esta manera, asegurar la adecuada transición hacia la normalidad, permitiendo que las entidades públicas y privadas involucradas continúen ejecutando las acciones pendientes en el marco de los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad fiscal.

## **6. RESPUESTA**

Frente a los problemas jurídicos formulados, la UNGRD se permite emitir las siguientes respuestas:

### **6.1. ¿Puede el municipio de Quipile, Cundinamarca, prorrogar por segunda vez el Decreto 037 del 19 de abril de 2024 “por medio del cual se declara calamidad pública en toda la jurisdicción del municipio de Quipile – Cundinamarca” conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012?**

En el caso del municipio de Quipile, Cundinamarca, la calamidad pública fue declarada mediante el Decreto 037 del 19 de abril de 2024, con una duración de seis meses. Posteriormente, se prorrogó por el mismo período a través del Decreto 070 del 12 de septiembre de 2024. Como resultado de esta declaratoria, se elaboró una Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) y un Plan de Acción Específico (PAE), instrumentos clave para determinar las líneas mediante las cuales se efectuaría la respuesta y la recuperación del territorio afectado.

Dado que la normatividad limita la prórroga de la calamidad pública a una única vez, no es posible que el municipio de Quipile, extienda nuevamente la Declaratoria de Calamidad del Decreto 037 del 2024.<sup>4</sup>

Sin embargo, el artículo 64 establece que, una vez decretado el retorno a la normalidad, el alcalde debe indicar las formas de cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas

<sup>3</sup> Análisis Rápido de Amenaza y Riesgo (ARAR), Cabecera Municipal de Quipile, Diciembre de 2024. Subdirección para el Conocimiento del Riesgo UNGRD.

<sup>4</sup> Ley 1523 de 2012. Parágrafo del Artículo 64

durante la calamidad pública, las cuales deberán salvaguardar la continuidad de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Es decir que la declaratoria de calamidad pública cumplió con los plazos establecidos en la Ley 1523 de 2012 y no puede ser prorrogada nuevamente.

**6.2. ¿Puede seguirse aplicando el régimen especial de la Ley 1523 de 2012 después de la pérdida de vigencia de una situación de calamidad pública?**

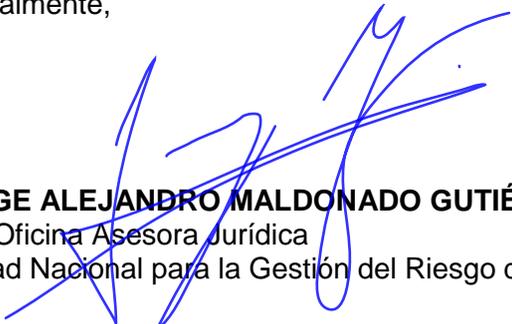
Mediante el Decreto de Retorno a la Normalidad, el municipio podrá mantener la aplicación de medidas especiales de gestión del riesgo para la recuperación del territorio afectado. Dicho decreto deberá garantizar la ejecución del PAE, asegurando la continuidad de las labores de rehabilitación y reconstrucción en el marco de la gestión del riesgo.

En este sentido, si bien persisten condiciones de riesgo inminente, estas derivan de hechos previamente ocurridos y ya documentados en la EDAN y el PAE, los cuales incluyen un estudio geotécnico detallado. Por tanto, la Alcaldía Municipal de Quipile debe adoptar el Decreto de Retorno a la Normalidad, en el cual se establezca la continuidad de las medidas adoptadas para mitigar los riesgos y ejecutar las acciones de recuperación. Este mecanismo normativo permite que el municipio continúe aplicando medidas excepcionales sin necesidad de extender la declaratoria, asegurando una transición ordenada hacia la normalidad mientras se finalizan las labores de rehabilitación y reconstrucción.

\*\*\*

La presente opinión jurídica se suscribe en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, en virtud del cual, los conceptos emitidos por las autoridades son recomendaciones de carácter no vinculante, no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose criterios orientadores, por lo que, no pueden considerarse una justificación, ni menos aún una autorización para la toma de decisiones de las áreas competentes.

Cordialmente,



**JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIÉRREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Analizó y elaboró:

Laura Sepúlveda / Abogada Contratista OAJ

Revisó:

Alejandra Bedoya / Abogada Contratista OAJ

Revisó y aprobó:

Karen Muñoz / Abogada Contratista OAJ

Camilo Torres / Asesor Contratista OAJ



Jurídica Jurídica &lt;juridica@gestiondelriesgo.gov.co&gt;

**Respuesta a petición de consulta con radicado UNGRD 2025ER01986 del 06 de febrero de 2025.**

4 mensajes

Jurídica Jurídica &lt;juridica@gestiondelriesgo.gov.co&gt;

3 de abril de 2025, 18:17

Para: despachocalde@quipile-cundinamarca.gov.com

Cc: cc &lt;correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co&gt;, Jurídica Jurídica &lt;juridica@gestiondelriesgo.gov.co&gt;, Laura Alejandra Sepulveda Dominguez &lt;laura.sepulveda@gestiondelriesgo.gov.co&gt;, JUAN CAMILO TORRES NAIZAQUE &lt;camilo.torres@gestiondelriesgo.gov.co&gt;, MARIA ALEJANDRA BEDOYA GIRALDO &lt;maria.bedoya@gestiondelriesgo.gov.co&gt;, Karen Tatiana Muñoz &lt;karen.munoz@gestiondelriesgo.gov.co&gt;

Bogotá, D.C.,

Señor,

**JOSÉ EFRAÍN MEDINA VALERO**

Alcalde Municipal

Quipile, Cundinamarca

Correo electrónico: despachocalde@Quipile-cundinamarca.gov.com

**ASUNTO:** Respuesta a petición de consulta con radicado UNGRD 2025ER01986 del 06 de febrero de 2025.**TEMA:** DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA – Requisitos – Prórroga.

RADICACIÓN 2025 EE 04774



Oficina Asesora Jurídica  
[juridica@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:juridica@gestiondelriesgo.gov.co)  
Teléfono: 6015529696 Ext: 300  
Av. Calle 26 # 92 – 32, Edificio G4 | Bogotá, Colombia  
[www.gestiondelriesgo.gov.co](http://www.gestiondelriesgo.gov.co)



737K

Mail Delivery Subsystem &lt;mailer-daemon@googlemail.com&gt;

3 de abril de 2025, 18:17

Para: juridica@gestiondelriesgo.gov.co

**No se ha encontrado la dirección**

Tu mensaje no se ha entregado a **despachocalde@quipile-cundinamarca.gov.com** porque no se ha encontrado el dominio **quipile-cundinamarca.gov.com**. Comprueba que no haya erratas ni espacios innecesarios y vuelve a intentarlo.

**MÁS INFORMACIÓN**

La respuesta fue:

DNS Error: DNS type 'mx' lookup of **quipile-cundinamarca.gov.com** responded with code NXDOMAIN Domain name not found: **quipile-cundinamarca.gov.com** For more information, go to <https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain>

Final-Recipient: rfc822; **despachocalde@quipile-cundinamarca.gov.com**

Action: failed

Status: 5.1.2

Diagnostic-Code: smtp; DNS Error: DNS type 'mx' lookup of **quipile-cundinamarca.gov.com** responded with code NXDOMAINDomain name not found: **quipile-cundinamarca.gov.com** For more information, go to <https://support.google.com/mail/?p=BadRcptDomain>

Last-Attempt-Date: Thu, 03 Apr 2025 16:17:30 -0700 (PDT)

noname  
4K

Juridica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>

3 de abril de 2025, 18:26

Para: contactenos@quipile-cundinamarca.gov.co, alcaldia@quipile-cundinamarca.gov.co

Cc: cc <correspondencia@gestiondelriesgo.gov.co>, Laura Alejandra Sepulveda Dominguez <laura.sepulveda@gestiondelriesgo.gov.co>, JUAN CAMILO TORRES NAIZAQUE <camilo.torres@gestiondelriesgo.gov.co>, MARIA ALEJANDRA BEDOYA GIRALDO <maria.bedoya@gestiondelriesgo.gov.co>, Karen Tatiana Muñoz <karen.munoz@gestiondelriesgo.gov.co>

[El texto citado está oculto]

2025EE04774.pdf  
737K

Laura Alejandra Sepulveda Dominguez <laura.sepulveda@gestiondelriesgo.gov.co>

4 de abril de 2025, 11:35

Para: Juridica Juridica <juridica@gestiondelriesgo.gov.co>

[El texto citado está oculto]



El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 del 2008 de Habeas Data. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

--  
Atentamente,



Laura Sepulveda  
Contratista Oficina Asesora Jurídica  
[Laura.sepulveda@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:Laura.sepulveda@gestiondelriesgo.gov.co)  
Av. Calle 26 No. 92 – 32, Ed. G4. Bogotá, Colombia  
[www.gestiondelriesgo.gov.co](http://www.gestiondelriesgo.gov.co)



El contenido del presente mensaje enviado por correo electrónico, incluyendo los archivos adjuntos, contiene información de carácter confidencial y de uso reservado para la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgos de Desastres – UNGRD, y se establece para uso privilegiado de sus destinatarios. Así mismo, la información de datos personales que se hayan recogido a través de este medio serán tratados de conformidad con lo establecido en la ley 1581 de 2012 y la ley 1266 del 2008 de Habeas Data. Si por error, usted ha recibido este mensaje y no es el destinatario, por favor, notifíquese al remitente y no use, informe, distribuya, imprima, copie o difunda este mensaje por ningún medio, en caso contrario podrá ser objeto de sanciones legales conforme a las Leyes o Normativas vigentes.

2025EE04774.pdf  
737K